

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA**, identificado con el radicado N° 2023-00004-00, informándole que viene presentado memorial que se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 10 de abril de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE: LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA
DEMANDANTES: LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN, FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO
RAD: 704293184001-2023-00004-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho solicitud efectuada por la abogada TULIA TERESA OÑATE MONTERO, en donde solicita “(...) proseguir con lo ordenado en el numeral segundo del referido auto y se realice el nombramiento del cargo de secuestre según la lista de auxiliares de la justicia.

“SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria No. 340-44563, 340-5649, 340-3679 y 340-6216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, acreditados en cabeza del causante LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA, quien en vida se identificó con la C.C. 928.162. Por secretaria ofíciase a la respectiva ORIP”. Agradezco a usted el impulso en los solicitado.”

De los documentos adjuntos a la solicitud descrita líneas arriba, se puede evidenciar que la togada inició el trámite de la orden emitida por este juzgado en fecha febrero 19 del año en curso, consistente en el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria No. 340-44563, 340-5649, 340-3679 y 340-6216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, tal y como se evidencia a continuación:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SINCELEJO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 22 de Marzo de 2024 a las 10:32:06 am

3701211

No. RADICACIÓN: 2024-340-6-3675

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LIBERATO GUTIERREZ
OFICIO No.: 094 JPFMS del 05/03/2024 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MAJAGUAL SUCRE de MAJAGUAL
MATRICULAS: 340-3679, 340-5649, 340-6216, 340-44563

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuántia...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$ 26.800	\$0
MATRICULAS	19	3	N	\$ 41.700	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 4

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 3405017 FECHA: 21/03/2024 VALOR PAGADO: \$69.800 VALOR DOC.: \$158.200

VALOR DERECHOS: \$88.500

Conservación documental del 2% \$ 1.300

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 69.800

Usuario: 58248

No obstante, de lo anterior se puede afirmar que, si bien es cierto que la apoderada solicitante radicó ante el Registrador Principal de Instrumentos Públicos el embargo decretado, también es cierto que no hay constancia alguna que la oficina de registro de instrumentos públicos hubiese tomando atenta nota del embargo en mención. De tal manera que, para proceder con el secuestro de bienes sujetos a registro, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 601 del C.G.P. el cual prescribe que: *"El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo"*, por lo tanto, esta judicatura encuentra que no fue presentado certificado de la inscripción de las medidas cautelares de embargo sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Números. 340-44563, 340-5649, 340-3679 y 340-6216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, por consiguiente, no se ordenará la práctica del secuestro solicitado de los inmuebles en cabeza del causante LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA.

Finalmente, y una vez revisado el expediente se percata esta judicatura que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2024 este despacho resolvió:

"PRIMERO: Remitir por secretaria a la Doctora LIBIA TERESA MACARENO ROMERO, copia digital de este expediente, a fin de que el termino de TREINTA (30) días, presente el trabajo de partición de los bienes inventariados en el presente proceso, conforme a lo expuesto en Precedencia."

Como quiera que a la fecha, no se evidencia el cumplimiento de lo efectuado por este despacho, se requerirá a la auxiliar de la justicia, la Doctora **LIBIA TERESA MACARENO ROMERO**, para que presente el trabajo de partición de los bienes inventariados en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud deprecada por la abogada **TULIA TERESA OÑATE MONTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la auxiliar de la justicia la Doctora **LIBIA TERESA MACARENO ROMERO**, a fin de que concurra a este despacho y presente el trabajo de partición de los bienes inventariados.

TERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA, Onedrive y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Kellys Americ Banda Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1da440b876a75da1b993afc9573f661702252c0205d5505e008f9f81296a4b8**

Documento generado en 10/04/2024 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>